SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Ciudad de Murzia; Juntos en su ayuntamiento; como menezasaver Aguilos Justicias y Capitulares

Por nos y en nombre Delos demas que de presente son y fuesen en adelante Ss. Quien prestamos boz y Cauzion de Rato en forma de que estaran y pasaran Ss. el contexto deste ynstrumento vajo expresa obligazion que hazemos de los propios y Rentas desta Ziudad. Damos, nuestro poder cumplido el que de dro. se rrequiere al señor Don Lope Gonzalez de Avellaneda Rexidor perpetuo deste ayuntamiento y su Procurador general expezialmente para que en el pleito que esta dicha Ziudad sigue con los herederos de la hazienda de la Talaia desta Ziudad; sobre que se a despachado Rezeptor de la R.l Chanzillería de Granada que se halla en esta Ziudad entendiendo en las provanzas y otras Diligenzias conduzentes a dicho litisio; Pueda nombrar y nombre la persona; o personas peritos que le pareziere combenientes y de vista de ojos que Ss. dicho Rezeptor esta mandada hazer en dicha hazienda maior y boquera de la Raya y para las otras Diligenzias que conduzcan a la defensa della Ziudad; con aprobazion y Ratifficazion de lo que en el hubiese hecho; Que para todo ello, su anejo y dependiente le damos amplio poder y Comission sin limitazion alguna con facultad de que lo pueda sostituir; Ques lo otorgamos en la Ziudad de Murzia a treinta dias del mes de Dizienbre de mill setezientos Diez y ocho siendo testigos Joseph de Linares Alonso Garzia y Antonio Zebrian vezinos desta Ziudad y lo firmaron los señores Justicia y Rexidor mas antiguo de los presentes; como es estilo a todos los quales yo el dicho Escribano Doy fee conozco =

D. Vicente Correa

Salamanca

Ante mi

Juan Lopez Baeza